

<b>NÚMERO DE CUENTA</b>	087582034001
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>	087583184001
<b>RADICACIÓN</b>	08-758-31-84-001-2020-00458-00
<b>PROCESO</b>	ALIMENTOS DE MENOR
<b>DEMANDANTE</b>	DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ PERALTA C.C. 1.140.829.694
<b>DEMANDADA</b>	JULIO ALEJANDRO TROCHA TORREGROSA C.C. 72.017.786

**Informe Secretarial:** Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 11 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Diciembre once (11) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor Isabella Sofía Trocha Hernández). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser empleado de la empresa Colviseg Colombiana de Vigilancia y Seguridad Ltda., por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderada judicial por la señora Diana Patricia Hernández Peralta, en representación de la menor Isabella Sofía Trocha Hernández, contra el señor Julio Alejandro Trocha Torregrosa.

**Segundo:** Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**Tercero:** Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

**Cuarto:** Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Julio Alejandro Trocha Torregrosa en beneficio de su hija Isabella Sofía Trocha

Hernández, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como empleado de la empresa Colviseg Colombiana de Vigilancia y Seguridad Ltda., y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00458-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Diana Patricia Hernández Peralta.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar a la empresa Colviseg Colombiana de Vigilancia y Seguridad Ltda., para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Julio Alejandro Trocha Torregrosa C.C. 72.017.786, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

**Quinto:** Impedir la salida del país al demandado, señor Julio Alejandro Trocha Torregrosa C.C. 72.017.786, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija Isabella Sofía Trocha Hernández, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**Sexto:** Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Diana Patricia Hernández Peralta a la Dra. Rossye Mary Orozco Hernández identificada con la C.C. 1.143.131.233 y T.P. No. 262038 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

**Séptimo:** Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 15 de diciembre de 2020**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 134 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**